



ACUERDO No. CSJANTA23-64
29 de marzo de 2023

“Por el cual se aclara Acuerdo CSJANTA23-63 (24-03-23) por el cual se dispuso la redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo de Familia Circuito de Apartadó-Antioquia, según creación Acuerdo PCSJA22-12028 (19-12-22)”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante los Acuerdos superiores PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA22-12028 de 2022, de conformidad con lo aprobado en sesión de ordinaria del día 29 de marzo de 2023, y,

CONSIDERANDO QUE:

1- Mediante Acuerdo CSJANTA23-63 (24-03-23) el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, conforme al Acuerdo Superior PCSJA22-12028 (19-12-22) entre otros, creó de manera permanente, el Juzgado segundo Promiscuo de Familia en el Municipio de Apartadó, Distrito Judicial de Antioquia, disponiendo la distribución 50/50 de los procesos activos que a la fecha existieran en el Juzgado primero Promiscuo de Familia del Circuito de Apartadó, teniendo en consideración el art. 66 del referido Acuerdo Superior.

2- Como quiera que el Acuerdo PCSJA22-12028 (19-12-22) en su art. 64 inciso final anotó que *“Para la distribución de procesos, los Consejos Seccionales de la Judicatura aplicaran las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a la especialidad”* al realizar el respectivo estudio y análisis para la redistribución de procesos del existente Juzgado primero Promiscuo de Familia del Circuito de Apartadó para el recién creado juzgado segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Apartadó, consideró necesario aludir al Acuerdo Superior que adoptó las reglas respecto a las creaciones de manera permanente de varios juzgados (art. 1. Numeral 1).

3- Una vez expedido el Acuerdo Seccional de redistribución de procesos aludida en precedencia, el titular del actual Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Apartadó, mediante escrito fechado 28-03-23 nos solicita aclarar y/o complementar el contenido del Acuerdo CSJANTA23-63 (24-03-23) en tanto que en su numeral 5° se precisa que la cantidad de procesos reportados asciende a un total de 785, que han de repartirse 50/50 entre los dos (2) juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Apartadó, *“...correspondiendo igual carga laboral a cada Despacho judicial sin dejar de tener presente que la remisión de tales procesos al nuevo juzgado 002 Promiscuo de Familia de Apartadó debe realizarse conforme a los lineamientos a que refiere el art. 66 del Acuerdo de su creación (PCSJA22-12028 (19-12-22), permitiendo lo anterior que ambos despachos tengan la misma carga laboral”*, siendo ello lo correcto y pertinente.

4- En sesión ordinaria de este Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia del 29-03-23, considerando que le asiste razón al titular del Juzgado primero Promiscuo de Familia de Apartadó en cuanto a su reclamación y a efectos de ser coherentes y concordantes en cuanto a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en este preciso caso no aplicaba la regla a que refiere el Acuerdo PCSJA20-11686 (10-12-20) en tanto que ello generaría un desequilibrio de cargas laborales entre ambos juzgados ya que la redistribución de procesos sería inequitativa, lo que de suyo debe aplicarse entonces los lineamientos a que refiere el Acuerdo PCSJA22-12028 (19-12-22).

En mérito de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Acuerdo CSJANTA23-63 (24-03-23), “Por el cual se dispuso la redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo de Familia Circuito de Apartadó-Antioquia” conforme la parte motiva de este acto administrativo en consideración a que dicha redistribución de procesos entre ambos juzgados ha de realizarse en proporción 50/50, dando aplicación a los lineamientos a que refiere el Acuerdo PCSJA22-12028 (19-12-22).

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo demás, queda incólume el contenido del Acuerdo CSJANTA23-63 (24-03-23) esto es, sin modificación alguna.

Esta decisión fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia del día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIADA
Vicepresidente

Magistrada Ponente: Maria Eugenia Osorio Cadavid